

**CONVENIOS DE
PAGO**

EXPRESO TROLEBÚS

CONVENIO DE PAGO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme consta del nombramiento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA", y por otra parte la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSETA JUAN PABLO II, representada por el Señor JESÚS ARMANDO CLAVIJO, a quien en adelante se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio de pago, al tenor de las cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 246 de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3.- El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual se define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. Mediante memorando GT-2015-000776, de 14 de mayo de 2015, el Ing. Ángel Carrión, Gerente Técnico, señala: *"Adjunto al presente, encontrará el memorando CGO-2015-066 remitido por el Econ. Xavier Vizúete, mediante el cual da a conocer la necesidad de contratación de 12 buses tipo para el Servicio Expreso El Recreo la Y, con el objetivo de cubrir a las unidades que fueron trasladadas al Circuito Carcelén El Ejido, por lo que pongo en su conocimiento a fin de que se realice los trámites legales y/o administrativos respectivos, toda vez que este pedido fue realizado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito." (...)*, al respecto con fecha 14 de mayo, el ex Gerente General de la EPMTPQ, inserta nota "ok, proceder Autorizado" y sumilla.

1.5. Mediante Solicitud de Servicios No. 000214, autorizada por el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPQ, requiere el servicio de transporte de pasajeros de la unidad 2726, en el Expreso Trolebús.

1.6.- Mediante planilla de pago, se hace constar el número de unidades, los días laborados, el kilometraje recorrido, las multas y la cantidad a pagar a las Compañías que prestan el servicio en el Expreso Trolebús, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

WVA



SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros
07 SEP 2017
FECHA:

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-088, de 4 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Gestión de Pago Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio de transporte prestado por la unidad 2700, de la Cooperativa Juan Pablo II; en el Terminal el Recreo – Terminal Norte la Y; en el periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017, Recibiendo el trabajo realizado a satisfacción.

1.8.- Mediante Memorando No. GO-2017-0868, de 7 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizueté, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por la prestación del servicio de buses alimentadores en el Expreso Trolebús, en el periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9.- Mediante sumilla de 8 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0868, de 7 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.10 Mediante Certificación Presupuestaria No. 904, de 2 de agosto de 2017, emitido por la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago del servicio de transporte del Expreso Trolebús.7

1.11. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.12. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo, el registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.13. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: " Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."

1.14. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

2.1. Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000214
- c) Planilla de pago



- d) Certificado de Trabajo GAF-CADM-GPA-2017-088, de 4 de agosto de 2017
- e) Memorando No. GO-2017-0868, de 7 de agosto de 2017
- f) Certificación Presupuestaria No. 904, de 2 de agosto de 2017.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago, por el servicio público de transporte de pasajeros, proporcionado por la unidad 2700, de la Cooperativa Juan Pablo II, en el Expreso Trolebus, dentro del periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD 3.696,00 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice: "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA.- PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

5.1.-LA BENEFICIARIA libre y voluntariamente autoriza a la Empresa, realice los descuentos por multas e impuestos legales que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA.- CONTROVERSIAS

6.01.-En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarse mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN

7.01. - Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por ~~convenir a sus~~ mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos, y para constancia firman en unidad de acto, en Quito, Distrito Metropolitano el 10 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMITPO


JESÚS ARMANDO CLAVIJO
GERENTE COOPERATIVA JUAN PABLO II

Elaborado por Sonna Castro
Revisado por Esteban Tapia





SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Pínciros

FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme consta del nombramiento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte la COMPAÑÍA DE ALIMENTO SUR SERVINTROLE S.A., representada legalmente por ROSA DE LOURDES ACUÑA VARGAS, en su calidad de Gerente General, a quien en lo posterior se le denominará "LA BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 246 de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

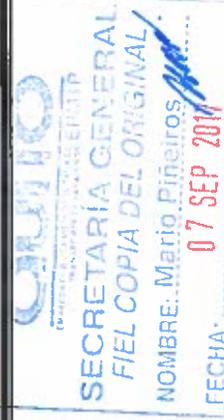
1.3.- El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual se define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. Mediante memorando GT-2015-000776, de 14 de mayo de 2015, el Ing. Angel Carrión, Gerente Técnico, señala: *"Adjunto al presente, encontrará el memorando CGO-2015-066 remitido por el Econ. Xavier Vizuela, mediante el cual da a conocer la necesidad de contratación de 12 buses tipo para el Servicio Expreso El Recreo la Y, con el objetivo de cubrir a las unidades que fueron trasladadas al Circuito Carcelén El Ejido, por lo que pongo en su conocimiento a fin de que se realice los trámites legales y/o administrativos respectivos, toda vez que este pedido fue realizado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito." (...)*, al respecto con fecha 14 de mayo, el ex Gerente General de la EPMTPQ, inserta nota "Ok. proceder Autorizado" y sumilla.

AMM



- 1.5. Mediante Solicitud de Servicios No. 000211, autorizada por el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, requiere el servicio de transporte de pasajeros de las unidades 452, 558, 1516, 1525, 1529, 1982, 2009; en el Expreso Trolebús.
- 1.6.- Mediante planilla de pago, se hace constar el número de unidades, los días laborados, el kilometraje recorrido, las multas y la cantidad a pagar a las Compañías que prestan el servicio en el Expreso Trolebús, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.
- 1.7. Mediante memorando No. CFO-2017-0495, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales", emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones correspondientes al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, de las unidades de la Compañía Servintrole, que operan en el Expreso Trolebús.
- 1.8. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0087, de 4 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Catellanos, Gestión de Pago Alimentadores de la EPMT PQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio de transporte prestado por las unidades: 452, 558, 1516, 1525, 1529, 1982, 2009, de la COMPAÑÍA DE ALIMENTO SUR SERVINTROLE S.A., en el Terminal el Recreo - Terminal Norte la Y; en el periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017, Recibiendo el trabajo realizado a satisfacción.
- 1.9.- Mediante Memorando No. GO-2017-0868, de 7 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por la prestación del servicio de buses alimentadores en el Expreso Trolebús, en el periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017.
- 1.10.- Mediante sumilla de 8 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0868, de 7 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.
- 1.11.- Mediante Certificación Presupuestaria No. 903, de 2 de agosto de 2017, emitido por la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago del servicio de transporte del Expreso Trolebús.
- 1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".
- 1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:
1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,
 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo, el registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos



efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestran la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14.-. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: " Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.. "

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

- 2.1. Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:
- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000211
 - c) Planilla de pago
 - d) Memorando No. CFO-2017-0495, de 2 de agosto de 2017
 - e) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0087, de 4 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0868, de 7 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 903, de 2 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago, por el servicio público de transporte de pasajeros, proporcionado por la Compañía Alimento Sur Servintrole S.A., en el Expreso Trolebus, dentro del periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD 25.901,58 (VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS UNO con 58/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice: "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA.- PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

5.1.-LA BENEFICIARIA libre y voluntariamente autoriza a la Empresa, realice los descuentos por multas e impuestos legales que se derivan de la prestación del servicio, al que se hace referencia.

COPIA FIEL

SECRETARIA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Piñeros

FECHA:

07 SEP 2017

SEXTA.- CONTROVERSIAS

6.01.-En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarias mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN

7.01. - Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos; y para constancia firman en unidad de acto, en Quito, Distrito Metropolitano el 10 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMT PQ


ROSA DE LOURDES ACUÑA VARGAS
GERENTE GENERAL COMPAÑÍA ALIMENTO SUR SERVINTROLE S.A.

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	



CONVENIO DE PAGO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme consta del nombramiento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte la "COMPANÍA ALIMENTROPOLI S.A representada legalmente por la Ing. GISSELA MARINA VINUEZA LÓPEZ, a quien en lo posterior se le denominará "LA BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N° 314, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3.- El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual se define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. Mediante memorando GT-2015-000776, de 14 de mayo de 2015, el Ing. Ángel Cartón, Gerente Técnico, señala: *"Adjunto al presente, encontrará el memorando CGO-2015-066 remitido por el Econ. Xavier Vizuite, mediante el cual da a conocer la necesidad de contratación de 12 buses tipo para el Servicio Expreso El Recreo la Y, con el objetivo de cubrir a las unidades que fueron trasladadas al Circuito Carrelen El Ejido; por lo que pongo en su conocimiento a fin de que se realice los trámites legales y/o administrativos respectivos, toda vez que este pedido fue realizado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito." (...)*, al respecto con fecha 14 de mayo, el ex Gerente General de la EPMTPQ, inserta nota "ok, proceder Autorizado" y sumila.

1.5. Mediante Solicitud de Servicios No. 000212 Y 000213, autorizada por el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPQ, requiere el servicio de transporte de pasajeros de las unidades: M10, L46 y L43, en el Expreso Trolebús.

1.6.- Mediante planilla de pago, se hace constar el número de unidades, los días laborados, el kilometraje recorrido, las multas y la cantidad a pagar a las Compañías que prestan el servicio en el Expreso Trolebús, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

QUITO

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Piñeiros

07 SEP 2017

SECRETARÍA

CPM

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-089 y 090, de 4 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Gerente de Pago Alimentadores de la EPMT PQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio de transporte prestado por las unidades: M10, L46 y L43, de la Compañía Alimentropoli, en el Terminal Sur el Recreo en la ruta: Cumandá Playón; en el periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017, Recibiendo el trabajo realizado a satisfacción.

1.8.- Mediante Memorando No. GO-2017-0868, de 7 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizquete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por la prestación del servicio de buses alimentadores en el Expreso Trolebús, en el periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9.- Mediante sumilla de 8 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0868, de 7 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.10 Mediante Certificación Presupuestaria No. 905, de 2 de agosto de 2017, emitido por la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago del servicio de transporte del Expreso Trolebús.

1.11. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.12. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo, el registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.13. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: " Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.14. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo, o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

2.1. Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000212 y 000213
- c) Planilla de pago



d) Certificado de Trabajo GAF-CADM-GPA-2017-089 y 090, de 4 de agosto de 2017

e) Memorando No. GO-2017-0868, de 7 de agosto de 2017

f) Certificación Presupuestaria No. 905, de 2 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago, por el servicio público de transporte de pasajeros, proporcionado por las unidades M10, L46 y L43, de la Compañía Administradora Alimentópoli S.A, en el Expreso Trolebus, dentro del período comprendido del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD 11.710,61 (ONCE MIL SETECIENTOS DIEZ con 61/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice: "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA.- PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

5.1.-LA BENEFICIARIA libre y voluntariamente autoriza a la Empresa, realice los descuentos por multas e impuestos legales que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

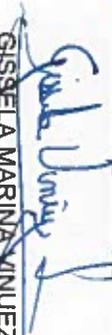
SEXTA.- CONTROVERSIAS

6.01.-En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarse mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN

7.01. - Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convalidar a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos; y para constancia firman en unidad de acto, en Quito, Distrito Metropolitano el 10 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTPO


GISELA MARINA VINUEZA LÓPEZ
GERENTE COMPAÑÍA ALIMENTROPOLI S.A.

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	

QUITO

SECRETARIA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Piñeros

FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO